

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, PARA DETERMINAR LA FORMA DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Carlos Pérez Anadón, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, según Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se procedió a su nombramiento, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 21 de septiembre de 2022, y

De otra, el Sr. D. Alfonso Peña Ochoa, en su condición de presidente de la Cámara de Cuentas, en nombre y representación de esta Institución, conforme al artículo 24.1.a) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y facultado para este acto por acuerdo de su Consejo de fecha 20 de septiembre de 2022.

EXPONEN

I. El 21 de junio de 2013 se suscribió por el Consejero de Hacienda y Administración Pública convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón para establecer el suministro de información sobre contratación a través del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho convenio tenía una duración inicial de un año renovable anualmente de manera automática si ninguna de las partes manifestaba voluntad en contrario con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de finalización.

Pese al transcurso de los plazos, al no constar voluntad en contra de las partes, siguen prestándose las obligaciones que eran objeto del convenio, que facilitan en buena medida las labores de rendición de cuentas en materia de contratación a la Cámara de Cuentas de Aragón.



No obstante, desde la fecha de su inicio hasta el momento ha habido cambios normativos relevantes que aconsejan su actualización, como son, la publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y la regulación de los convenios, primero en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, posteriormente, en los artículos 147 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón. Asimismo, recientemente se ha publicado el Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón aprobado mediante Acuerdo de 25 de mayo de 2022 de la Mesa de las Cortes de Aragón (B.O.A. nº 120, de 23 de junio de 2022). Igualmente, se han aprobado los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por Decreto 103/2022, de 29 de junio de 2022 (B.O.A. nº 138, de 18 de julio de 2022).

II. La letra c) del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón prevé que esta Institución, en el ejercicio de su función fiscalizadora, examinará, en particular, los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Esta previsión legal se ha desarrollado en el Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón y que aborda esta materia en los artículos 22 y 28, que regulan, respectivamente, el procedimiento de remisión de los contratos y el deber de colaboración.

El artículo 335 de la LCSP, regula la remisión de los contratos que celebren las entidades del sector público para su fiscalización al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma. Fiscalización de los contratos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, comprende “los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción”. A tal efecto, los centros, organismos o entidades que hubieren celebrado contratos, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos “incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que



acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera”.

El artículo 335 LCSP dispone que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, debe remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la documentación siguiente:

- copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.
- copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas anteriormente.
- una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía; relaciones ordenadas por adjudicatario.

Adicionalmente, también se comunicarán al órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados, sin perjuicio de la facultad para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Sin perjuicio de que la forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones a que se refiere el artículo 335 podrán determinarse mediante las correspondientes instrucciones, la remisión de documentación podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante



el correspondiente órgano de contratación. En este sentido, la resolución de 8 de junio de 2016, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, dispuso la publicación de la Instrucción 2/2016, de 7 de junio, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Por su parte, el artículo 22 del Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, dispone que la obligación de remitir información a la Cámara de Cuentas se satisfará mediante la emisión anual de las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio de cada órgano de contratación, en los términos de lo previsto en el artículo 28.5, esto es, antes de concluir el mes de febrero de cada año. En la relación certificada debe constar número de expediente, fecha de adjudicación definitiva, importe de adjudicación, órgano de contratación, contratante y tipo de contrato o, en caso de no haber celebrado ningún contrato, relación negativa certificada.

El decreto por el que se aprueban los reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón ha modificado el régimen de organización y funcionamiento del registro objeto de este convenio.

Este Registro, adscrito al Departamento competente en materia de hacienda, tiene como objeto la recopilación de la información de los contratos adjudicados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás entidades que formen parte del sector público autonómico.

Entre las funciones del Registro de Contratos está la de *“remitir a las Cortes de Aragón y a la Cámara de Cuentas de Aragón los contratos sujetos a inscripción que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos a su conocimiento y control”* (art. 4.c) del Decreto 103/2022, de 29 de junio). Todo ello, en los términos previstos en el artículo 7 del referido decreto.

Por otra parte, el artículo 346 de la LCSP sienta las bases de la colaboración del Registro de Contratos del Sector Público con los órganos de fiscalización, estableciendo en su apartado 5 que el Registro facilitará el acceso a sus datos de modo telemático a los órganos de la Administración que los precisen para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y en particular a los órganos competentes en materia de fiscalización del gasto o inspección de tributos, en la forma en que reglamentariamente se determine.



El apartado 6 puntualiza que en los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos.

III. Con este convenio se pretende evitar que los diferentes órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón que inscriben sus contratos en el Registro Público de Contratos, estén obligados adicionalmente a enviar esa misma información o documentación a la Cámara de Cuentas de Aragón, con la consecuente simplificación de tareas administrativas.

A la vista de lo anterior, las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente convenio, por lo que de buena fe y de común acuerdo se comprometen a la ejecución de este con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Este convenio tiene por objeto determinar la forma de suministrar a la Cámara de Cuentas de Aragón información sobre la contratación de la Administración, organismos públicos, consorcios, empresas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón de través del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. - Compromisos del Gobierno de Aragón.

En ejecución del objeto contemplado en la cláusula primera, el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Contratación, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1ª. Recabar a todos los órganos de contratación, por medio del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, el Registro), los datos y documentación exigidos por la normativa legal, que, como mínimo, incluirán los enumerados en el Anexo de este convenio.



2ª. Facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón el acceso a los sistemas de información del Registro y de la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil de contratante el correspondiente órgano de contratación para hacer efectivas las remisiones a que se refiere el artículo 355 LCSP

3ª. Remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón, en caso de imposibilidad de acceso directo a los sistemas del punto anterior y, previo requerimiento de esta, los datos obtenidos en los plazos y por los medios previstos en la Instrucción 2/2016, de 7 de junio, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón o las que la sustituyan.

4ª. Velar por que la información facilitada por el Registro sea íntegra y coincidente con la incorporada por los distintos órganos de contratación, adoptando las medidas correctoras necesarias en caso de no serlo.

5ª. Asumir que, a la finalización del mes de febrero del año siguiente a que se refiera la información a suministrar, los datos del registro son completos y definitivos, a fin de que la Cámara de Cuentas proceda a su acceso y tratamiento, en los términos señalados en los párrafos anteriores.

6ª. Facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón manuales de los sistemas de información incluidos en el presente convenio, y opcionalmente, organizar una sesión formativa sobre el funcionamiento de estos sistemas.

Tercera. - Compromisos de la Cámara de Cuentas.

En ejecución del objeto contemplado en la cláusula primera, la Cámara de Cuentas de Aragón se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1ª. La Cámara de Cuentas de Aragón, con la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, considerará cumplida la obligación de remisión de la relación anual de contrato para los órganos de contratación autonómicos que hayan realizado el suministro completo de dicha información al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2ª Acceder a los sistemas de información del Registro con el fin de extraer la información sobre contratación necesaria para el ejercicio de su función de fiscalización.



3ª. Requerir expresa y directamente, en su caso, al órgano de contratación, la información y documentación necesaria, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

4ª. Comunicar la falta de integridad de la información tanto al órgano de contratación como a la Dirección General de Contratación, para su toma de razón y, en su caso, la adopción de las medidas correctoras que pudieran proceder en el futuro.

5ª. Impartir a los diferentes gestores del Gobierno de Aragón con responsabilidades en contratación una sesión de concienciación, con periodicidad anual y cuyo objetivo sea recordar la información requerida y necesaria de rellenar en los sistemas de información.

Cuarta. - Gastos de ejecución.

La formalización y ejecución de este convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Quinta. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituye una comisión de seguimiento, como órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio, que velará, igualmente, por la integridad de la información facilitada con capacidad para modificar, en su caso, los contenidos de la información y la forma de hacerla llegar. En el seno de esta comisión se concretarán las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de los compromisos a que hacen referencia en las cláusulas segunda y tercera de este convenio.

2. Esta comisión estará integrada por dos representantes designados por la Cámara de Cuentas y otros dos designados por la Dirección General de Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Se designa, como representantes del Gobierno de Aragón, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de contratación y a la persona titular del servicio responsable del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se designa, como representantes de la Cámara de Cuentas de Aragón, al director del área de auditoría II y al director de Tecnologías y Sistemas de Información.

3. La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, al menos una vez al año. De las reuniones se extenderá un acta de los asuntos abordados. A la Comisión de Seguimiento le serán de aplicación las normas sobre régimen jurídico de los órganos



colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Sexta. - Vigencia.

El convenio, que entrará en vigor el día de su firma, estará vigente durante el período de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio por un periodo máximo de otros cuatro años.

Séptima. - Modificación y resolución.

1. El presente convenio de colaboración podrá modificarse o resolverse de mutuo acuerdo en cualquier momento
2. Otras causas de resolución del convenio:
 - a) El transcurso del plazo vigente del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes
 - d) Por sentencia judicial firme declaratoria de su nulidad.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Octava. - Protección de datos

Las partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio, se llevara a cabo conforme a los principios y obligaciones y garantías establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de la personas física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales , así como el resto de normativa que se aplicable.”



Novena. - Transparencia

Las partes firmantes procederán al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Décima. - Registro General de Convenios.

El presente convenio se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón, y 6 y siguientes del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoprimer. - Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes, en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Cámara de Cuentas,

D. Alfonso Peña Ochoa.
Presidente

Por la Comunidad Autónoma de Aragón,

D. Carlos Pérez Anadón.
Consejero de Hacienda y Administración Pública



ANEXO

DATOS DE LOS CONTRATOS

- Entidad Contratante
- Nº de referencia del contrato
- Órgano de Contratación/Órgano gestor
- Contrato por lotes (se indica si el contrato es un lote)
- Nº de lotes (se indica el nº de lote y su descripción)
- Sujeto a Regulación Armonizada
- Tipo de Contrato (obras, suministros, servicios...)
- Objeto del Contrato/ Título
- Procedimiento de Adjudicación (abierto, restringido, negociado...)
- Criterios de Adjudicación (único criterio, varios criterios)
- Tipo de tramitación (ordinaria, urgencia, emergencia, anticipada)
- Previsión de cláusula de prórroga
- Período de prórroga
- Valor estimado (sin IVA)
- Importe de licitación (sin IVA)
- Importe de licitación (con IVA)
- Importe de adjudicación (sin IVA)
- Importe de adjudicación (con IVA)
- Previsión de revisión de precios
- Cofinanciado



- Fecha de licitación
- Fecha adjudicación definitiva
- Fecha de formalización
- Fecha de inicio de ejecución
- Plazo de ejecución
- Plazo de concesión
- Fecha previsible de finalización del contrato
- Código CPV del objeto del contrato
- Contrato Mixto
- Acuerdo Marco
- Sistema Dinámico de Adquisición
- Acuerdo Marco del que deriva, en su caso
- Sistema Dinámico de Adquisición del que deriva, en su caso
- Plurianual
- Procedimiento negociado (art./apart./subap.)
- Ofertas recibidas
- Ofertas valoradas
- Invitaciones
- Plataformas donde se ha publicado el contrato

CONTRATISTAS:

- NIF adjudicatario
- Adjudicatario
- Nacionalidad



- Observaciones relativas a la resolución del contrato
- Fecha de finalización
- Subcontrataciones

INCIDENCIAS DE LOS CONTRATOS:

- Ejecución de prórroga
 - o Fecha
 - o Duración
- Ampliación de plazo de ejecución
 - o Fecha
 - o Duración
- Ejecución de revisión de precios
 - o Fecha
 - o Importe
- Modificación
 - o Fecha
 - o Descripción
 - o Incremento/disminución del plazo de ejecución
 - o Incremento/disminución del importe
- Cesión
 - o Fecha
 - o Cesionario
- Resolución
 - o Fecha



- Motivación
- Desistimiento
 - Fecha
 - Motivación
- Renuncia
 - Fecha
 - Motivación

[Handwritten signature]